



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MIRIAN CONSUELO RAMIREZ ZAPATA y OTROS

Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLIN

Radicado: 050013333001202000013000

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2020, solicitando la acumulación de procesos, es pertinente advertir que, la figura de acumulación no está regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que atendiendo a la remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Así las cosas, tenemos que el artículo 150 del C.G.P, indica como es el trámite para la acumulación así:

“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de acumulación de procesos, se requiere a la parte actora, para que indique con precisión el estado en que se encuentran los procesos referenciados en su solicitud e igualmente deberá aportar copia de las demandas con que fueron promovidos.

Los correos electrónicos que hasta el momento son el canal de comunicación y notificación de las partes e intervinientes dentro del presente proceso son:

Apoderado del Demandante: maridelosangeles20@hotmail.com ;
derechoyjuicio@gmail.com

Parte accionadas:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA hospital@santamargarita.gov.co

SAVIA SALUD EPS notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com

HOSPITAL LA MARIA DE MEDELLÍN notificacionesjudiciales@lamaria.gov.co

El vínculo de la carpeta que contiene el expediente digital del presente proceso es el siguiente:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enh79oNxLU5Er5d7v_6QoqMBqC4niFQNDd5FuyLfZfdQWQ?e=6h3tSJ

Notificación por Estados electrónicos

Fecha de publicación 3 de marzo de 2021

Victoria Velásquez

Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02376ed79b10138889f64dd82e572cfe77e0918a88710c28ad42f4549593d3da

Documento generado en 02/03/2021 03:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>